



Banco Central del Uruguay
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 24 de abril de 2001

C I R C U L A R N° 57

Ref.: Modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros - Inversiones admitidas - Créditos con emisores de tarjetas de crédito

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que por Resolución D/150/2001 de 18 de abril de 2001, el Directorio del Banco Central del Uruguay aprobó introducir las siguientes modificaciones a la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros:

1.- INCORPORAR al artículo 26 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros el literal **I)**, de acuerdo al siguiente texto:

“I) Créditos con emisores de tarjetas de crédito. Dichos créditos se podrán utilizar para la cobertura de reserva de riesgo en curso y primas no devengadas y no vencidas netas de comisiones a pagar por reaseguros pasivos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1) La entidad emisora deberá ser una entidad de intermediación financiera instalada en el país autorizada a captar depósitos o encuadrada en lo dispuesto por el Título II del Libro XI de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

2) Al crédito se le detraerá el porcentaje de IVA correspondiente al seguro que se encuentra en el origen del crédito, cuando corresponda.

3) De haberse pactado el pago en cuotas, no se podrán considerar los créditos con alguna cuota vencida”.